

del averno que havia de tratarse, se procedió a acordar
lo siguiente

Principio de la Heredad de San Juan de los Rios
Heredad de San Juan de los Rios
Haciendose hecho saber a vros. Almirantes en el primer
dia una M. Provision de su Mage. y Señ. Presidente
y Oydor de la M. Chancilleria de la Ciudad de Granada
su fecha de 27 de Septiembre proximo, a Juan de
Pedro Marin Afonca vecino de esta villa sobre el riego
de la Yla de la Heredad de Juan Miguel, por la qual
y auto que inserta de nuevo del propio mar. se manda acor-
dar el Pleito a primera por via de Juicio. y con termino
no de veinte dias precisos. Comencida a Recepcion de aquien
corra que lo obixa por su turno, nombre el Sr. Semanero
o el Repartidor para hacerlo saber a los revelados, se libran
se provision de emplazamiento para que se presenten en dicho
Pleito Juicio a decir y responder de su Tur. a quanto les
convenga, y enmendado, vros. Cuerpo de ello, y de que en dicho
corte de cinco de Mayo de este año se acordó salir a la
defensa de este negocio, lo qual no se ha verificado por no
haverse nombrado Comisario para ello, acordó: Dar
su Comision al Sr. D. Juan Pedro de Maza, que
en un año de la que se le havia dado ha practicado el
arreglo de este negocio con acuerdo, y auxilio del Sr.
Gobernador acuda a la defensa por medio del Pleito que
esta villa tiene nombrado en Granada, y sin perjuicio
de ello para el presente Comisario, y enere al Comisario de la
Encomienda del Comarido de esta M. Provision, rece-
bido la respuesta que le diere, y mediante aque se
este en cargo en el Almirante de cinco de Mayo
y a los Escribanos y Pleito Sindico, y espere aora
D. Miguel Carrasco uno de ellos que se halla presente
quien le entere, y no se ha dado respuesta, y que se
ponga en vros. Libro Capicular testimonio de esta M.
Provision, y para los gastos de este pleito se libre lo
necesario por ahora del Caudal de Obra publica

